Gobernación de Boyacá	FORMATO	VERSIÓN: 1
		CÓDIGO: M-GE-AH-F-070
NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESPUESTA A PQRSDF ANÓNIMAS		FECHA: 26/Ago/2026

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y demás normas concordantes,

INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL

La secretaria de educación de Boyacá informa que, en atención a la Petición, Queja, Reclamo, Sugerencia, Denuncia y felicitación (PQRSDF) No. BOY2026ER061604 radicada de forma anónima el día 28-10-2026, relacionada con el asunto:

"En atención al radicado del asunto, mediante el cual solicita que se le aclare la forma en que se llevará a cabo su proceso de evaluación de desempeño anual teniendo en cuenta su traslado de establecimiento educativo entre el primer y el segundo periodo académico, así como su declaratoria de insuficiencia en el primer periodo, al respecto nos permitimos informar:

1. Marco Normativo Aplicable: De conformidad con el artículo 2.4.2.1.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015 (que recopila las normas del Decreto Ley 1278 de 2002), la evaluación anual del desempeño es un proceso permanente y sistemático.

El Decreto 3782 del 2 de octubre de 2007 regula los aspectos relativos a la evaluación anual de desempeño laboral de los docentes y directivos docentes que hayan ingresado al servicio educativo estatal de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1278 de 2002, se encuentren inscritos en carrera y acrediten haber laborado en la institución educativa, de forma continua o discontinua, por un término igual o superior a tres (3) meses.

En esta misma línea, las directrices ministeriales y las de esta Entidad Territorial determinan los lineamientos de continuidad del proceso de evaluación cuando el docente presenta algún tipo de movilidad de institución educativa durante el año académico.

2. Reglas sobre la Continuidad de la Evaluación y Traslado:

Suma de periodos y ponderación: El traslado de establecimiento educativo no anula el proceso evaluativo ni los resultados acreditados causados. La evaluación anual comprenderá el tiempo total laborado durante el año escolar, conservando las ponderaciones porcentuales fijadas en la norma.

Competencia de los evaluadores:

- El rector de la institución educativa donde laboró inicialmente debió agotar las etapas de concertación y respectivo seguimiento y acompañamiento con los respectivos registros debidamente documentada, bitácora que debió ser objeto de entrega al nuevo evaluador con ocasión de su movilidad laboral.

- Por regla general, el rector de la institución educativa donde el docente se encuentre laborando al finalizar el ciclo de evaluación anual (4 de diciembre) será el competente para el registro de la evaluación anual de desempeño bajo el presupuesto de ley, de haber el evaluado prestado en esa institución un tiempo de servicio superior a 90 días, para dicho registro deberá considerar la bitácora de avance presentada por el educador objeto de movilidad."

Dado que el peticionario no suministró información de contacto para efectos de notificación o comunicación de la respuesta, esta se publica mediante el presente aviso para conocimiento de quien tenga interés legítimo.

En la página web de la Secretaría de Educación de Boyacá, http://www.sedboyaca.gov.co/, por el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del 12/11/2026, y se desfijará el día 19/11/2026. La notificación se entiende surtida al finalizar el término indicado anteriormente.

Dado en ciudad de Tunja, Boyacá, a los *12* días del mes de noviembre de 2026.

Publíquese y cúmplase.

Cordialmente;

Irma Lucy Acuña Sánchez
Profesional Especializado/Grupo Funcional Gestión de Carrera
Secretaria de Educación de Boyacá